

DPI-ISS-06-04



DIRECCIÓN GENERAL
DE BIBLIOTECAS
SIID

Servicio de Investigación y Analisis

División de Política Interior

SEGURIDAD PUBLICA

**ESTUDIOS DE ANTECEDENTES LEGISLATIVOS
RELACIONADOS CON EL TEMA**

***Lic. Claudia Gamboa Montejano
Sandra Valdés Robledo***

Agosto, 2004

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
C. P. 15969; México, D. F.
Tel: 5628-1318 y 5628-1300 ext. 4804; Fax: 5628-1316
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

SEGURIDAD PUBLICA
ESTUDIO DE ANTECEDENTES LEGISLATIVOS
RELACIONADOS CON EL TEMA.

INDICE

	Pag.
Introducción	2
Marco Teórico Conceptual	3
• CODIGO PENAL FEDERAL Procedimiento Legislativo y contenido:	
o De creación	7
o De Reformas	7
• CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Procedimiento Legislativo y contenido:	
o De creación	17
o De Reformas	17
• LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. Procedimiento Legislativo y contenido:	
o De creación	27
o De Reformas	30
• LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Procedimiento Legislativo y contenido:	
o De creación	33
o De Reformas	34
• LEY DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA Procedimiento Legislativo y contenido:	
o De creación	40
o De Reformas	43
• LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Procedimiento Legislativo y contenido:	
o De creación	45
o De Reformas	46
• LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Procedimiento Legislativo y contenido:	
o De creación	48

INTRODUCCION

El tema de la Seguridad Pública, ha retomado una gran importancia, de unos años a la fecha, tanto a nivel local como federal, considerándose hoy en día uno de los asuntos que directamente están relacionados con la gobernabilidad del país.

Delitos como el secuestro en todas sus modalidades, robo agravado, homicidio etc., han incrementado preocupantemente su incidencia en todo el territorio mexicano, sin existir aparentemente una verdadera forma político-jurídica de controlar dicho fenómeno social.

Es por ello que en el ámbito Legislativo, se han puesto en marcha numerosas iniciativas de reforma y/o de creación de leyes relacionadas con el tema, con el propósito de crear las condiciones legales adecuadas a una realidad diversa y compleja, que permita una paz social más estable.

Por lo anterior, el presente trabajo es una recapitulación de las Leyes que han sido creadas para regular este ámbito, así como las principales reformas que se han realizado en cada ordenamiento y que tienen que ver directamente con la seguridad pública, contando cada uno de ellos, con datos referenciales del Procedimiento Legislativo, así como un resumen del contenido de dicha reforma.

Esta información nos permite observar el desarrollo y evolución que han tenido estas disposiciones legales en su conjunto, y que a su vez facilitará una apropiada perspectiva sobre el particular.

Se consideró adecuado presentar un marco teórico conceptual, previo al desarrollo de los antecedentes legislativos en el tema de la seguridad pública, a través del cual, podremos percártanos de los alcances que tiene este caso, así como de la complejidad y relación con otras ramas de la administración pública.

Las leyes que se analizan son las siguiente:

Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley de la Policía Federal Preventiva, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema nacional de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

Seguridad Pública¹

La seguridad pública constituye un aspecto esencial de la seguridad integral del Estado, al cual le ha sido otorgado por la sociedad fundante misma, es un poder de salvaguarda de los intereses de todas las personas que integran dicha comunidad, y que recibe el nombre genérico de policía. Este es una forma de poder estatal dispuesto a limitar, por vía reglamentaria y sujeto a revisión judicial, determinados derechos subjetivos, con beneficio a la salubridad, a la seguridad y a la ética social.

“Uno de los principales derechos que la autoridad pública debe garantizar al gobernado es el de la seguridad a la libertad. El derecho a la vida, a la integridad, a la propiedad, a la honra, a la expresión y manifestación de las ideas, al tránsito. Al descanso, están estrechamente vinculadas con el derecho a la seguridad, tanto jurídica como pública.”²

Se necesita llevar a cabo una política pública en seguridad pública que tenga como ejes los siguientes puntos:

- a) Una política gubernamental de desarrollo social;
- b) Una activa participación ciudadana;
- c) Una profesionalización de los cuadros de las comparaciones de policía, procuración e impartición de justicia;
- d) Una atención eficaz y humana a las víctimas del delito;
- e) Un tratamiento adecuado en la readaptación social;
- f) Un combate frontal al binomio corrupción e impunidad, aliados de la delincuencia organizada, y
- g) Coordinación permanente entre los tres ordenes de gobierno a fin de dirigir sus acciones hacía un mismo objetivo.³

La Seguridad es el “valor funcional” del Derecho apuntó el Maestro Luis Recaséns Siches. Es el valor cuya realización explica y perfila el orden jurídico. Éste se propone brindar a sus destinatarios, los hombres, seguridad en sus vidas y en sus bienes. La justicia y el bien general son los más altos valores del Derecho, pero no podrían arraigar y prosperar si no arraiga y prospera, ante todo, la seguridad. Sobre este cimiento se erige la justicia. No habría verdadera seguridad sin auténtica justicia, individual y social.

El Estado recoge en sus manos el poder y la autoridad que antes estuvieron dispersos entre los individuos, cada uno según su capacidad. Y al recoger estos poderes en beneficio de todos, el Estado asume lo que Max Webber llamó el “monopolio de la coacción física legítima”; dicho en otros términos, la facultad exclusiva de emplear la fuerza en la conducción de la vida social.

La seguridad implica una exigencia fundamental del hombre que tiene por objeto controlar su destino y disponer libremente de su propia vida, necesita

¹ José Peñalosa, Pedro. Garza Salinas, Mario A. “Los desafíos de la seguridad pública en México”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2002.

² Ibidem. Pag. 22 a 23.

³ Idem.

proceder racionalmente, con conocimiento de causa, es decir con certeza para intentar lograr sus fines, así mismo requiere de mayor seguridad en la medida que pretende ejercer plenamente su libertad de manera responsable y cuando, por consiguiente, valora el orden social establecido que le permite condiciones para su desarrollo individual. La idea de seguridad está relacionada íntimamente con la percepción de libertad y de orden social.

La seguridad es una necesidad de la persona, así como un derecho inalienable del hombre y de las naciones. El concepto de seguridad hay que entenderlo en su debida dimensión e importancia de lo que significa para el desarrollo actual de una nación con necesidades, intereses y aspiraciones propias. Los intereses individuales y colectivos deben confluir en el proceso de convivencia social para alcanzar el desarrollo político, económico, social y cultural.

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con las confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.⁴

Valores tutelados por la seguridad pública en el derecho positivo mexicano.⁵

El artículo 3º. De la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública refiere los fines específicos de del Estado en sus funciones de seguridad pública, textualmente establece: “la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”. Por lo tanto, podemos referir que son tres los principales valores protegidos por el Estado en su función de seguridad pública:

- La vida y la integridad de las personas.
- Los derechos y las libertades de las personas.
- El orden y la paz públicos.

Abundando más sobre el tema de la seguridad pública en un contexto actual, se menciona lo siguiente:

6“ESTADO MODERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMOCRACIA

Otra de las teorías que dan fundamento al Estado moderno es la del **bien común**, que plantea que el hombre, individualmente considerado, tiene como fin propio un bien, que consiste en la perfección plena de su naturaleza racional. Pero por su constitución metafísica y ética necesita de la sociedad para alcanzar esa perfección.

...

⁴ Ibidem. Págs. 149 a 153.

⁵ Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. 1995.

⁶ Ramírez Marín, Juan. Seguridad Pública y Constitución. Editorial Porrúa, México, 2003. Pags. 16-24.

Ese **bien común** no está constituido simplemente por la suma de los bienes individuales, perseguidos y alcanzados por cada uno de los miembros de la sociedad, sino que es un bien superior que, por su organización y medios, posibilita incluso la realización actual de los bienes individuales.

El **bien común** se manifiesta sobre todo, en los bienes y valores que la sociedad, con los elementos de que dispone, asegura en beneficio de la persona humana: el orden, la paz, la justicia, la **seguridad**, el bienestar.

Para la consecución de estos bienes, la sociedad dispone de una serie de medios: las leyes, los servicios públicos, las sentencias de los tribunales, la educación, la seguridad social, el ejército y la policía, entre otros. Debe quedar muy claramente establecido que estos medios han de estar siempre al servicio de los bienes y valores del **bien común**.

Si consideramos que el sistema político actual comprende no solo instituciones de gobierno, como legislaturas, tribunales y organismos administrativos, sino también partidos políticos, grupos de interés, medios de comunicación masiva y otras organizaciones, resulta obvio que la policía, entienda como **seguridad pública** y analizada como estructura o componente del sistema político, resulta procedente.

En principio, la policía, como un subsistema del sistema político, funciona mediante un tipo particular de insumo, denominado "demanda": demandas en cuanto a regulación de conducta, en lo que se refiere a seguridad pública y ayudas: la obediencia a las normas, leyes y reglamentos.

El resultado de los insumos del subsistema policial es un "producto": la **obediencia a la ley**, esto es, la **paz pública**.

El subsistema policial o de **seguridad pública** tiene una función primordial para el resto de los subsistemas políticos y para los otros componentes del sistema social en su conjunto, en la medida en que es una estructura que asegura las zonas limítrofes de los componentes de ese sistema social.

Los valores que intercambia ese subsistema de **seguridad pública** son, por una parte, la protección a la vida de los individuos y a los bienes materiales de su propiedad y, por la otra, la defensa de la ley y la paz pública.

Así como la coordinación de expectativas y comportamientos mediante la coordinación y hábitos de obediencia es la función característica del sistema político, así la coordinación de las expectativas de la vigencia de los valores de seguridad pública es la función de este subsistema policial.

El subsistema de seguridad pública es entonces de altísima prioridad para el conjunto del sistema político, en virtud de que no es posible mantener las relaciones sociales, son un aparato eficiente de seguridad pública y de justicia.

La seguridad de las personas es lo mínimo que debe garantizar la soberanía del Estado.

...

La idea de **seguridad pública** está pues ligada a la protección de la paz pública, de manera tal, que podría concebirse como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, mediante un sistema de control penal y de policía administrativa.

...

Por ello, desde una perspectiva amplia, una política de seguridad pública implicará todos los aspectos del **sistema de control penal**.

En suma, una política de **seguridad pública** coherente y racional, implica diversos elementos que interactúan y que pueden ser clasificados desde, cuando menos, dos puntos de vista:

La perspectiva más estrecha comprende elementos que tienen que ver con la procuración de justicia y con la policía (preventiva, judicial y cuerpos privados).

...

Una segunda visión amplia comprende también un sistema de impartición de justicia, un sistema de ejecución de penas, otro de tipificación penal, una política de medios de comunicación y un sistema de prevención del delito.

...

La idea que fundamenta la seguridad pública y el orden público es la noción de peligro, que exige que no sea abstracto, sino concreto.

La **seguridad pública** se caracteriza por la función de evitar el peligro, mientras el orden público es el conjunto de reglas no escritas en el ámbito público para el comportamiento del particular, cuya observancia es contemplada como condición indispensable para una convivencia ciudadana ordenada.

...

Una tercera perspectiva sobre la seguridad pública es la que considera que el orden público está compuesto de diversos ingredientes, que tienen que ver con la igualdad de los individuos ante la ley; con la libertad de todos para desarrollarse como seres humanos; con la distribución equitativa de la riqueza y con la supresión de todo tipo de desigualdades sociales.

En este sentido, un concepto verdaderamente amplio y comprensivo de la seguridad de los habitantes debiera comprender no únicamente la tranquilidad de no ser víctima de hechos delictivos, sino también de vivir en un Estado constitucional de derecho, así como la de participar de los beneficios del desarrollo en materia de salud, educación, vivienda, recreación y todos los ámbitos del bien estar social”.

SE EXPIDE CODIGO PENAL FEDERAL.

El Código Penal Federal desde su expedición en agosto de 1931 a la fecha a sufrido 79 reformas, de las cuales se presentan a continuación las más relevantes en materia de seguridad pública.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal (No se localizó la iniciativa)
Las Comisiones Unidas 3ª de Justicia y 2ª de Puntos Constitucionales presentaron dictamen.
Se discutió en la.1ª lectura el 16 de diciembre de 1930.
Aprobado el dictamen en el Pleno (no se conoce el número de votos)
Se turnó al Ejecutivo Federal.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de agosto de 1931.

Contenido:

Con el objeto de hacer una verdadera revisión de los Códigos que se encontraban en vigor, enmendar los errores que contenían en materia de procedimientos, para que la justicia fuera más expedita y, aclarar y simplificar todas sus disposiciones, el Congreso otorgó al Ejecutivo Federal hacer uso de sus facultades extraordinarias, para expedir diversas Leyes Orgánicas, Federales y del Fuero Común. Entre esos Códigos el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para la Unión, en materia de Fuero Federal". Para su expedición, se le concedió al Ejecutivo un plazo que terminaría el 31 de agosto de 1931. Al implementarse este nuevo ordenamiento se abrogó el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 15 de diciembre de 1929, el que a su vez abrogó el Código Penal de 7 de diciembre de 1871.

Reforma No.1:

- **Se suprime la pena de relegación.**

Reforma al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 28 de septiembre de 1937.
Las Comisiones Unidas 1ª y 2ª de Justicia presentaron dictamen para primera lectura el 30 de diciembre de 1937 y para segunda lectura el 21 de abril de 1938
Se discutió en primera lectura en lo general, pero se presenta moción

suspensiva para consultar con la Comisión.
Votación: Se aprueba sin debate en lo general y en lo particular por unanimidad.
Se turnó al Senado para efectos constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1938.
Reformas: Se derogan la fracción II del artículo 24 y los artículos 27; 70; 71 y 72. Se reforman los artículos 25; 65; 66 y 255.

Contenido:

Esta iniciativa fue propuesta con el objeto de suprimir la relegación. Los argumentos para la supresión de la relegación fueron: "la relegación como una modalidad de las penas privativas de la libertad, se aplica a los delincuentes declarados como habituales, y en los casos que determina expresamente la ley. Asimismo, la división que hace la Ley Penal de las penas privativas de libertad, en prisión y relegación, es innecesaria, ya que ambos términos pueden quedar incluidos dentro de la denominación genérica de prisión."

El hecho de que la relegación como sanción de tres meses a un año, se aplicara únicamente a los delincuentes habituales y específicamente a los vagos y mal vivientes, implicaba una limitación para la autoridad ejecutora de sanciones, ya que impedía fomentar la creación de colonias penales, la distribución conveniente de los delincuentes, su readaptación, así como el principio de individualización administrativa para cada tipo delictivo, por lo tanto el Pleno de la Cámara aprobó suprimir ésta figura.

Reforma No.41:

- **Procuración e impartición de justicia.**

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada al Senado de la República por el Ejecutivo Federal.
Minuta presentada por el Senado de la República a la Cámara de Diputados el 22 de diciembre de 1983.
La Comisión de Justicia presentó dictamen para 1ª lectura el 28 de diciembre de 1983.
Se discutió en 2ª lectura el 29 de diciembre de 1983.
Votación: aprobado en lo general y en lo particular por 294 votos.
Pasa al Ejecutivo Federal para efectos Constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984.
Reformas: Se reforman los artículos 7, 8, 9, 13, 15, 16, 18, 19, 24, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 39, 40, 41, 43, 44, 52, 54, 55, 60, 62, 64, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 93, 96, 98, 101, 102, 160, 205, 225, 226, 228, 230, 265, 267, 268, 269, 281, 289, 295, 366, 381 bis, 387, 388 y 390. se adicionan los artículos 50 bis, 59 bis,

64 bis, 118 bis, 276 bis, 336 bis, 366 bis y 399 bis. Se adicionan en el Libro Primero los Capítulos XI al Título Segundo, VII al Título Quinto y los Capítulos II al Título Décimo Primero, V al Título Décimo Quinto y III bis al Título Vigésimo Segundo, en el Libro Segundo. Se modifican las denominaciones, en el Libro Primero, del Capítulo V del Título Primero, de los Capítulos III y VI, del Título segundo; de los Capítulos II, IV y V, del Título Tercero, y de los Capítulos III y IV del Título Quinto, y del Libro Segundo las del Capítulo III, del Título Octavo, y del Capítulo I, del Título Décimo Segundo. Se derogan los artículos 58, 264, 294, 377, 378 y 385.

Contenido:

El propósito fundamental de éstas reformas fue conseguir una mejor procuración, administración e impartición de justicia, que responsabilizara a las autoridades que tienen a su cargo dicha función, así como a todos y cada uno de los ciudadanos de la República.

Los rubros que abarcó dicha reforma fueron: Clasificación de los delitos; Excluyentes de responsabilidad; Exceso en las excluyentes de los instrumentos y objetos relacionados con el delito; Vigilancia de la autoridad; Comunicación de circunstancias; Exclusión de pena por razones de equidad; Sanciones atenuadas en determinados casos de error o ignorancia insuperables; Delitos imprudenciales; Perdón del ofendido o legitimado; Prescripción; Trata de personas y lenocinio; Delitos cometidos por los Servidores Públicos en la administración de justicia; Ejercicio indebido del propio derecho; Responsabilidad profesional; Retención indebida de pacientes, recién nacidos y cadáveres y otros delitos en servicios de salud y funerarios; Delitos sexuales; Delitos cometidos sobre cadáveres; Lesiones leves; Lesiones a menores incapaces; Incumplimiento de deberes alimentarios; Secuestro; Tráfico de Menores; Delitos patrimoniales.

Reforma No. 42:

- **Modernización del Código Penal.**

Decreto por el que se reforma el Código Penal para el distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante el Senado de la República. La Minuta fue recibida en la Cámara de Diputados el 7 de diciembre de 1984. La Comisión de Justicia presentó dictamen. Se discutió en 1ª lectura el 27 de diciembre de 1984 y en 2ª lectura el 29 de diciembre de 1984. Votación: 225 votos en pro y 53 en contra. Aprobado en lo general y en lo particular el 29 de diciembre de 1984. Se turnó al Ejecutivo Federal para efectos Constitucionales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.

Reformas: se reforma los artículos 3, 6, 12, 51, 193, 198, 228, 262, 369 bis, 395, 399 bis, 400 y 400 bis. Se derogan los artículos 59, 257, 258, 1259, 269, 391, 392, 393 y 394.

Contenido:

Estas reformas resultado de la consulta nacional sobre Administración de Justicia y **Seguridad Pública**, están encaminadas hacia mejores técnicas y equitativas soluciones para tutelar el interés que tiene la Nación, ensanchar y clarificar las garantías del inculpado, preservar los derechos de la víctima del delito y avanzar sensiblemente en la actualización de las instituciones jurídicas que aseguren a la ciudadanía la prestación del servicio público de justicia a la altura de las exigencias de probidad, expedición y prontitud que las mayorías reclaman.

Tienen el propósito de contribuir a resolver problemas penales que más interés merecen, de luchar más adecuadamente contra el fenómeno de la criminalidad frente a nuevas formas de antisocialidad y de atemperar la discrepancia entre ciertos preceptos del código y de la realidad social nacional y de fortalecer el estado democrático y social de derecho.

Se propuso que en la aplicación de las leyes especiales cuando se cometa un delito previsto en éstas, y no en el Código Penal, deberán observarse además las disposiciones conducentes del Código punitivo. Se incorporó lo concerniente a la aplicación de los tratados internacionales suscritos por México y que contienen o pueden contener tipos delictivos. Así mismo se recomienda que cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.

Se mejoró el concepto de la tentativa punible, abarcando tanto la tentativa acabada como la inacabada; comprende por igual los delitos de acción y los de omisión, regulándose el desistimiento espontáneo del sujeto, con base en la necesidad de evitar la consumación de los delitos y de proteger a las potenciales víctimas.

Para el delito intencional consumado, se estableció que la punibilidad aplicable es la que resulte de elevar o disminuir, según corresponda, el mínimo y el máximo de la pena prevista.

Se contempló pena agravada para servidores públicos que incurran en delitos contra la salud, en ejercicio o con motivo de sus funciones ampliándose la alusión a los encargados de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal de estupefacientes y psicotrópicos.

Se estableció que para fijar el monto de la sanción, es preciso atenerse al salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar en que se cometió el delito, y no necesariamente al salario que se pague en el Distrito Federal.

Se aprobó sancionar con severidad a quienes promuevan el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal.

Se introdujo el requisito de querrela en casos de robo simple y de fraude, cuando el monto de éstos no exceda de quinientas veces el salario mínimo general, con el propósito de favorecer al agraviado y no extremar las consecuencias de una conducta ilícita cuya gravedad es relativamente menor.

Se incluyeron diversas figuras del encubrimiento por receptación y por favorecimiento.

Se suprimieron algunas figuras que por encontrarse en leyes especiales ya no tenían razón de ser en el Código Penal como las de juegos y sorteos y de los comerciantes sujetos a concurso.

Reforma No. 58:

- **Reformas en materia de delincuencia organizada y narcotráfico con el fin de evitar alteraciones en el orden y seguridad.**

“Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Código Federal de Procedimiento Penales ...”

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados el 23 de noviembre de 1993.
Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Justicia presentaron dictamen.
Se dispensan la 1ª y 2ª lecturas del dictamen de fechas 14 y 20 de septiembre de 1993.
Votación: 345 votos en pro y 27 en contra.
Se envía al Senado para efectos Constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994.
Reformas: se reforman los artículos 8; 9; 12 párrafos primero y segundo; 13, primer párrafo y fracciones V, VI y VIII; 15; 16; 17; 29, párrafo primero; 35 párrafo cuarto; 37; 52; 60 primero y segundo párrafo y la fracción II, 61; 62; 64 segundo párrafo; 64 bis; 65; 66; 71 párrafo I; 85 párrafo I; 86 fracción segunda; 90 b) de la fracción I, Fracciones VII y VIII; 93 párrafo primero; 107; párrafo segundo; 111; 1115; 153; 158, primer párrafo; 164, segundo párrafo; 170; 172-Bis; 173, primer párrafo; 178; 187; 193; 194; 195; 196; 197; 198; 199; 201, párrafos primero y segundo; 209; 210; 225, fracciones IX, X, XII, XVII y XX; 228, fracción primera; 231, párrafo primero ; 340; 341; 247, párrafo primero y fracciones II y IV, en su primer párrafo; 249, primer párrafo; 250, primer párrafo y fracciones II y IV; 284; 303; 310; 323; 368, fracción primera; 388 y 390. Del mismo código se adicionan: un párrafo II al artículo 7, dos últimos párrafos al artículo 13; un párrafo II al artículo 27 recorriéndose en su orden los actuales

párrafos cuarto, quinto y sexto, pasando a ser los párrafos quinto, sexto y séptimo; un artículo 31 bis, un segundo párrafo al artículo 34; recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero pasando a ser tercero y cuarto; al artículo 35 último párrafo un artículo 69 bis; un segundo y quinto párrafos del artículo 93 recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero para ser los párrafos tercero y cuarto; un párrafo tercero y un cuarto del artículo 110; un artículo 195 bis; un artículo 196 bis; las fracciones III y IV al artículo 231; un artículo 248 bis; un segundo párrafo al artículo 286; un artículo 321 bis; un artículo 336 bis; un artículo 388 bis y un párrafo segundo del artículo 390. Deroga los artículos 59-bis; la fracción VI del artículo 60; el último párrafo del artículo 70; el inciso e) de la fracción primera del artículo 90; una fracción XXVII al artículo 225; 299; la fracción II del artículo 3003 y el apéndice 1; 311; 324; 325; 326; 327; 328; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 387; se modifican las denominaciones de los Capítulos Segundo y cuarto del título Tercero del Libro Primero; Capítulo I del Título Séptimo del Libro Segundo; del Capítulo Primero del Título Decimonoveno del Libro Segundo.

Contenido:

Mediante dicha iniciativa se buscó dar un eficaz soporte y mayor agilidad a la lucha contra las tendencias de la delincuencia organizada, que por la magnitud de sus efectos dañosos y por sus alcances, que llegan a ser internacionales, conformaron un nuevo fenómeno de criminalidad. El problema de la delincuencia organizada alcanzó dimensiones importantes en las acciones del narcotráfico en sus diversas fases de producción, distribución y consumo, con sus variados efectos sociales, económicos y políticos, entre los que se da el de propiciar el aumento de las acciones ilícitas en otras líneas como la de la paz y seguridad sociales.

Por lo anterior se reformó el Código Penal con el objeto de regular la conducta de quienes por sí, a través de terceros o a nombre de otros, dirigen, administran y supervisan cualquier tipo de organización o ente constituido para realizar, de manera reiterada, cualquiera de las actividades delictivas que afectan a la salud y, establece las sanciones que se aplicarán en estos casos, asignándose una penalidad bastante elevada, de 20 a 40 años de prisión y de 500 a 10 mil días multa, además del decomiso.

Reforma No. 61:

- **Reforma integral en materia de seguridad pública y procuración y administración de justicia.**

“Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Código...”

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante el Senado de la República.

Minuta presentada a la Cámara de Diputados el 23 de abril de 1996.
La Comisión de Justicia presentó dictamen para primera y segunda lecturas el 26 y 29 de abril respectivamente, dispensándose las mismas.
Votación: se aprueba en votación nominal por 278 votos en pro y 119 en contra.
Se turna al Ejecutivo Federal para efectos Constitucionales.
Publicado en el Diario de la Federación el 13 de mayo de 1996.
Reformas: se reformaron los artículos 7, fracción III; 64, segundo y tercer párrafo; 65; 7, fracciones I, II y III; 185; 189; 243; 253, párrafo primero y la fracción I, en sus incisos e) segundo párrafo y g), 289, 364, párrafo primero y fracción I; 366, párrafos primero con sus fracciones, segundo y tercero, y 400 bis. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 65; un párrafo final al artículo 70 y otro al artículo 158; al artículo 196 ter, un segundo párrafo; al artículo 243; el inciso i) a la fracción I del artículo 253; las fracciones VII y VIII al artículo 254; al artículo 254 ter, un segundo y tercer párrafo a la fracción I del artículo 364; un nuevo artículo 366 bis, recorriéndose en su orden el artículo 366 bis, para ser el artículo 366 ter; la fracción III al artículo 368; los artículos 368 bis y 368 ter; un tercer párrafo al artículo 371; el artículo 377 y un último párrafo al artículo 400. Modifica la denominación del Título vigésimo Tercero del Libro Segundo y se le divide en dos capítulos. Deroga el artículo 321.

Contenido:

La atención del complejo problema de la **seguridad pública** ha exigido la planeación legislativa y ejecutiva de estrategia y alcances integrales, involucrando cuestiones tanto de prevención y vigilancia como la reorganización de los sistemas de procuración e impartición de justicia.

Para mejorar tanto la seguridad pública como la procuración y administración de justicia es requisito indispensable el establecimiento de condiciones que permitan asegurar a toda persona la debida protección de su integridad física y patrimonio, cuyo fin es la preservación del orden social.

Entre los temas centrales objeto de modificaciones y reformas encontramos: conductas relacionadas con los denominados precursores químicos; sustracción retención de menores; lavado de dinero; delitos en materia de petróleo, hidrocarburos y energía eléctrica; reglas comunes para lesiones y homicidios; la definición del delito continuado y las reglas para la aplicación de sanciones en tales casos así como para la tentativa punible, el concurso real de delitos y los sustitutivos penales; delitos de quebrantamiento de sanción, robo, lesiones, falsificación de documentos, delitos cometidos por y en contra de servidores públicos de procuración y administración de justicia y de seguridad pública, comercio o tráfico ilícito de armas, así como el secuestro.

Reforma No. 69:

- **Reformas para el combate de la criminalidad en México.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el

Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Código de Procedimientos Penales y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante el Senado de la República el 9 de diciembre de 1997.
Minuta del Senado de la República de 6 de octubre de 1998.
La Comisión de Justicia presentó dictamen para primera lectura el 02 de diciembre de 1998.
Votación: se aprueba en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 402 votos en pro, 23 en contra y 6 abstenciones. Se aprobó en lo particular el artículo 240 Bis por 309 votos en pro y 99 en contra; el artículo 178 por 325 votos en pro, 110 en contra y 5 abstenciones.
Se turna al Ejecutivo para efectos Constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1999.
Reformas: artículos 40, párrafo segundo; 164 párrafo primero; 196 Ter; la denominación del capítulo II del Título Decimotercero del Libro Segundo, y las fracciones XIV y XV del artículo 381. Adiciona un segundo párrafo al artículo 178; los artículos 240 Bis y la fracción XVI al artículo 381.

Contenido:

Con el objeto de contar con instrumentos jurídicos de carácter prioritario para enfrentar con toda eficacia el fenómeno de la criminalidad en México se aprobó la prohibición a los responsables de delitos calificados como graves, el goce de los mismos beneficios que la ley otorga a quienes han incurrido en conductas consideradas de menor gravedad, estableciéndose la excepción con el otorgamiento de la preliberación, al tratarse de delincuentes que aporten datos y pruebas que sirvan para la aprehensión de sus cómplices o de otros infractores de la ley.

Se incrementan las sanciones para delitos graves calificados; Se adicionan y reforman los tipos penales de: Asociación delictuosa; Desobediencia al mandato de arraigo domiciliario o a la prohibición de abandonar una demarcación geográfica; Desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos; Falsificación de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito; Tentativa de robo, robo calificado, robo en caminos o carreteras.

Reforma No. 70:

- **Reformas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad pública.**

“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en

Materia de Fuero Federal; de la Ley que establece...”

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal al Senado de la República.
Minuta presentada a la Cámara de Diputados el 27 de abril de 1999.
La Comisión de Justicia presentó dictamen para primera lectura el 29 de abril de 1999. Se dispensó la Segunda Lectura y se puso a votación de inmediato.
Votación: Se aprueban en lo general los artículos no impugnados por 435 votos en pro y 6 en contra. Se aprueban los artículos 25, 320 y 366 por 281 votos en pro y 90 en contra; 305 votos en pro y 70 en contra y 320 votos en pro y 85 en contra respectivamente.
Se turna al Ejecutivo Federal para sus efectos Constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1999.
Reformas: Se reforma, adiciona y derogan los artículos 25; 40; 64 párrafos primero y segundo; 65 párrafo tercero; 70 párrafo último; 85; 86; 90 fracción I incisos b, c y d; 167 párrafo primero y fracciones II y VI; 168 bis; la denominación del Título Noveno del Libro Segundo; la denominación del Capítulo Único del Título Noveno del Libro Segundo; el Capítulo II del Título Noveno del Libro Segundo; 211 bis 1; 211 bis 2; 211 bis 3; 211 bis 4; 211 bis 5; 211 bis 6; 211 bis 7; el Capítulo XI al Título Décimo del Libro Segundo; 222 bis; 225, fracciones XXVII, XXVIII y los tres párrafos últimos; 253 fracción I inciso j; 254 fracción VII; 298; 307; 320; 366 fracciones I, II y párrafo último; 368 fracciones II y III; 368 quáter; 376 bis; 381 primero y dos últimos párrafos; 381 bis; 424 fracciones III y IV; 424 bis y 424 ter.

Contenido:

Con el objeto de fortalecer los mecanismos para obtener de una mejor forma **seguridad pública** y justicia; ante la necesidad de actuar enérgicamente contra la delincuencia dentro de un marco de la legalidad y frente a un marco jurídico que carece de disposiciones funcionales y eficaces para combatir el fenómeno delictivo se aprobaron varias reformas que implicaron la revisión de las leyes en la materia.

Entre las reformas aprobadas se encuentra el incremento de penas para los delitos de lesiones calificadas, homicidio simple intencional, homicidio calificado y secuestro.

En materia de reglas para la acumulación de sanciones se pretende que el delincuente que cometa varios delitos sea sancionado con mayor severidad que el comete sólo uno.

Con relación a las medidas para el otorgamiento de libertad anticipada, se amplió el catálogo de delitos que constituyen improcedencias para que se conceda éste tipo de beneficio, asimismo se establecieron las condiciones mínimas para su otorgamiento.

Entre los delitos que, por su frecuencia, gravedad y daño que causan a las víctimas y a la sociedad, hacen improcedentes la concesión de los beneficios de preliberación están: el uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo; contra la salud; corrupción de menores e incapaces; violación; homicidio; secuestro; comercialización de objetos robados; robo de vehículo, robo y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Reforma No. 71:

- **Combate a la delincuencia.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia penal.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal al Senado de la República.
Minuta presentada a la Cámara de Diputados el 22 de abril de 1999.
La Comisión de Justicia presentó dictamen para primera lectura el 29 de abril de 1999. Se dispensa la segunda lectura
Votación: sin debate se aprueba en votación nominal por 413 votos en pro y cero en contra.
Se turna al Ejecutivo Federal para sus efectos Constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1999.
Reformas: Modifica la denominación y reforma el artículo 1; la fracción II del artículo 15; la fracción II del artículo 356 y el artículo 357.

Contenido

Toda vez que las instituciones de procuración e impartición de justicia encontraban obstáculos para hacer frente al fenómeno de la delincuencia y ante el incremento de los delitos por la falta de condiciones legales idóneas para facilitar la acción de la justicia en beneficio de la sociedad, se aprobaron diversas reformas en materia penal encaminadas a incluir en la definición de cuerpo del delito a los elementos normativos, cuando la conducta típica lo requiera; otorgar mayores elementos a la autoridad judicial para fijar el delito por el cual habrá de seguirse el proceso; que los elementos de la figura delictiva descrita por la ley penal, distintos a los elementos objetivos y normativos deberán desde luego, probarse plenamente al momento de resolver en sentencia el procedimiento.

SE EXPIDE EL NUEVO CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Código Federal ha sufrido un total de 36 reformas desde que su expedición en Agosto de 1934. A continuación se presentan las principales reformas que se han efectuado en materia de seguridad pública.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados el 19 de diciembre de 1933.
Por haberse considerado asunto de urgente y obvia resolución, se sometió a discusión en lo general y en lo particular pasando de inmediato a votación nominal.
Votación: Fue aprobado en lo general por 92 votos y en lo particular por 91 votos.
Se envió al Senado de la República para sus efectos Constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934.

Contenido:

Ante la urgente necesidad de mejorar la administración de justicia, hacerla más expedita y menos costosa, el Congreso aprobó concederle al Ejecutivo Federal facultades extraordinarias para que expidiera entre otros el Código Federal de Procedimientos Penales, señalándole para su expedición como término el día último de agosto de 1934. Mediante la expedición de éste Código se abrogó el código del mismo nombre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1908.

Reforma No. 10:

- **Reforma integral al Código Federal de Procedimientos Penales.**

Decreto de reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados el 4 de octubre de 1983.
La Comisión de Justicia presentó dictamen para 1ª lectura el 15 de noviembre y para 2ª lectura el 17 de noviembre de 1983.
Votación: se aprueba en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 310 votos en pro y 20 en contra; el artículo 61 por 307 votos en pro, 15 en contra y 8 abstenciones; artículos 118 y 128 por 260votos en pro y 25 en contra, y artículo 165 por 260 votos en pro y 26 en contra.
Pasa al Senado para sus efectos Constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983.
Reformas: se reforman los artículos 2º; 38; 42; 44; 61; 113; 118; 128; 134; 135; 137; 138; 140; 141; 146; 149; 152; 157; 164; 165; 168; 177; 181; 192; 197; 200;

204; 205; 245; 279; 285; 293; 298; 307; 385; 399; 402; 419; 424; 426; 468; 472; 492; 503; 529; 535 y 553. Se adicionan los artículos 133 bis y 152 bis. Se derogan los artículos del 504 al 522; 555 y 556.

Contenido:

Por medio de estas reformas se buscó que a través de la justicia penal se aseguren suficientemente los derechos de los particulares, -tanto quienes están sujetos a un procedimiento, como quienes resultan ofendidos por una conducta ilícita, procurando preservar los intereses colectivos que la administración de justicia protege y tutela.

Igualmente, se logró perfeccionar las atribuciones de las autoridades correspondientes en función del respeto de las garantías constitucionales, con el propósito de evitar la arbitrariedad, combatir la corrupción y lograr una justicia pronta y expedita, como lo establece el texto Constitucional.

Las reformas y adiciones sirven a los siguientes propósitos sustanciales: favorecer razonablemente la prontitud y expedición en la impartición de justicia, ampliar los derechos del ofendido; extender debidamente el alcance de las garantías constitucionales del inculpado y, consolidar al amparo de la Constitución, las funciones propias de las autoridades que intervienen el procedimiento penal.

Reforma No. 11:

- **Actualización de la legislación en materia de seguridad pública.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante el Senado de la República. Minuta presentada a la Cámara de Diputados el 27 de noviembre de 1984. La Comisión de Justicia presentó dictamen para primera lectura el 7 de diciembre de 1984 y para segunda lectura el 11 de diciembre de 1984. Votación: Aprobado en lo general y en lo particular por 171 votos en pro y 49 en contra. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1984. Reformas: Se reforman los artículos 58; 119; 134; 142; 149; 150; 152; 154; 155; 156; 160; 161; 163; 164; 206; 207; 208; 222; 233; 242; 291; 362; 363; 365; 367; 494; 558; 560; 561 y 567. Se adicionan los artículos 27 bis y 398 bis. Se deroga el artículo 557.

Contenido:

Las reformas aprobadas obedecen a la tarea emprendida por el Ejecutivo Federal para revisar, modificar, actualizar y modernizar la legislación y las

estructuras relacionadas con la **seguridad pública** y con la impartición y administración de justicia, para dar una respuesta congruente con los reclamos que la sociedad formuló en la consulta nacional que se llevó a cabo sobre el tema, y cuyos planteamientos quedaron incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Con las reformas aprobadas se buscó: garantizar el plazo para la expedición del auto de formal prisión en beneficio del inculcado. Establecer los procedimientos y plazos concernientes a la radicación del proceso y al libramiento o negativa de la orden de aprehensión. Se reformó al sistema probatorio, con el propósito de asegurar la congruencia e idoneidad de los elementos de convicción ofrecidos para comprobar los hechos respectivos y la responsabilidad atribuida al procesado.

Se ampliaron los plazos que atañen a la revocación para mejorar, en beneficio de las partes, el régimen aplicable a dicho recurso. En materia de apelación se realizaron modificaciones para ampliar su objeto, legitimar como apelantes al ofendido y a sus representantes, e incluir nuevas resoluciones impugnables por esas vías. Se incorporó la figura del reconocimiento de inocencia del sentenciado, entre otras.

Reforma No. 12:

- **Tutelar los intereses del inculcado.**

Decreto por el que se reforma el Código Federal de Procedimientos Penales.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante el Senado de la República. Minuta presentada ante la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 1985. La Comisión de Justicia presentó dictamen para primera lectura el 13 de diciembre de 1985 y para segunda lectura el 18 de diciembre de 1985. Votación: Se aprueban en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 278 votos en pro y 13 en contra. Se aprueban los artículos 80 y 81 en lo general y en lo particular por 265 votos en pro y 59 en contra. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1986. Reformas: Se reforman los artículos 1º; 4º; 5º; 6º; 10; 17; 21; 34; 38; 39; 40; 48; 52; 57; 71; 72; 74; 80; 81; 83; 84; 85; 86; 94; 96; 101; 103; 104; 107; 113; 115; 134; 144; 145; 147; 148; 150; 160; 188; 191; 197; 364; 367; 372; 373; 376; 388; 398 bis; 399; 417; 433 y 535. Se reforma la denominación del capítulo VIII del Título Primero.

Contenido:

Las reformas aprobadas obedecen a la importante tarea emprendida por el Ejecutivo de revisar, modificar, actualizar y modernizar la legislación y las estructuras relacionadas con la procuración y administración de justicia con el propósito de perfeccionar el procedimiento Penal Federal, y a fin de establecer

las bases para un ordenamiento unificado, que tutele los intereses del inculpado.

Entre las reformas realizadas se hace mención de los distintos procedimientos, existentes en el orden jurídico procedimental federal y que son: Averiguación previa; Preinstrucción Judicial; Instrucción; Juicio y Ejecución, atribuyéndoles carácter de procedimientos autónomos e incorporando los relativos a procedimientos de inimputables, menores y consumidores de estupefacientes o psicotrópicos.

Se precisa que el proceso penal lo constituyen los periodos de preinstrucción, instrucción y juicio y atribuye al Ejecutivo la potestad de llevar a cabo el procedimiento de ejecución.

En materia de competencia se establece que si el delito produce efectos en dos o más entidades federativas, será competente el juez de cualquiera de éstas o el que hubiera prevenido.

Se faculta expresamente a los tribunales requeridos a que resuelvan con relación a la libertad caucional. Por lo que hace a términos y plazos procesales se excluyen sábados, domingos y otros días inhábiles. Los plazos se refieren a días hábiles, salvo aquellos de naturaleza constitucional, que deban computarse de momento a momento, los que explícitamente se determinan y en los que se adicionó el auto de sujeción a proceso, que también está sujeto a plazo constitucional.

Se estableció que cuando el ofendido sea menor de edad, pero mayor de 16 años, podrá querellarse por sí mismo o por quien esté legitimado para ello. También se determinó que lo menores de 16 años u otros inimputables sólo podrán querellarse, a través de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

Reforma No. 17:

- **Otorgamiento de indulto a quienes no representen peligro para la tranquilidad y seguridad públicas.**

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del... Código Federal de Procedimientos Penales.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal al Senado de la República.
Minuta presentada a la Cámara de Diputados el 21 de septiembre de 1989.
La Comisión de Justicia presentó dictamen para 1ª lectura el 26 de septiembre de 1989 y de 2ª lectura el 28 de septiembre de 1989.
Votación:
Se envía al Senado para efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución.
El Senado devuelve la Minuta con modificaciones el 10 de octubre de 1989, se dictamina el 16 de octubre de 1989.

Votación: Se aprobaron en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 314 votos en pro, 63 en contra y cuatro abstenciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1989. Reformas: Se reforman los artículos 558 y 560 en su fracción V. Se reforma y adiciona el artículo 568 y se deroga la fracción VI del artículo 560.

Contenido:

Mediante estas reformas se aprobó otorgar facultades al Ejecutivo Federal para que también pueda conceder el indulto por otros delitos, cuando hayan sido cometidos individualmente o formando parte de grupos y por motivaciones de carácter político o social. Siempre que se cumplan con las condiciones y limitaciones establecidas para este supuesto. Son condiciones para conceder el indulto que la conducta observada por el reo refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y **seguridad públicas**. Son limitaciones que impiden la concesión del indulto, cuando se trate de reincidentes por delito intencional o de condenados por delitos contra la salud, violación, terrorismo, secuestro o por delito intencional contra la vida.

Reforma No. 22:

- **Reforma integral atendiendo a las modificaciones Constitucionales.**

“Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del... Código Federal de Procedimientos Penales...”

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados el 23 de noviembre de 1993. Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia presentaron dictamen para 1ª lectura el 14 de diciembre de 1993 y de 2ª lectura el 20 de diciembre de 1993. Votación: Se aprueba en votación nominal por 345 votos en pro y 27 en contra. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994. Reformas: Se reforman los artículos 2; 3; 4, párrafo segundo; 6, párrafo primero; 15; 36, párrafo primero; 38, párrafo primero; 45; 95, fracción IV; 113, párrafo primero; 141; 142; 152; 155; 157; 161, fracciones II y III; 168; 169; 170; 171; 173; 176; 179; 180; 193; 194; 198; 202; 233; 235; 242, párrafo segundo; 249, párrafo segundo; 265; 287, fracción II, 294; 298, último párrafo; 306; 307, párrafo primero; 399; 400; 402, párrafo primero; 412, párrafo primero; 413, párrafo primero; 416; 422, fracción I; 434; 474; 483; 531 y se modifica la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo y del Capítulo Primero del Título Quinto; se adiciona un párrafo último al artículo 1; los párrafos segundo y tercero al artículo 10; un párrafo segundo al artículo 16 recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero pasando a

ser los párrafos tercero y cuarto; un párrafo tercero al artículo 123; un párrafo tercero al artículo 134; un artículo 135 bis; un párrafo segundo al artículo 138; tres párrafos al artículo 181; un artículo 194-Bis; un tercer párrafo al artículo 197; un párrafo último al artículo 287; un tercer párrafo al artículo 296; una fracción octava al artículo 298; una fracción III bis al artículo 367; una fracción VII-Bis al artículo 388; una fracción VIII al artículo 412 y una fracción V al artículo 413. Se derogan los artículos 51; 52; 152-Bis; 174; 175; 177; 178; 279, párrafo segundo; 307, párrafo segundo; 402, último párrafo; 484; 485; 486; 549; 550; 551 y 552.

Contenido:

La aprobación del presente decreto obedeció fundamentalmente a la necesidad de adecuar o actualizar a la legislación secundaria, como consecuencia de las reformas a los artículos 1, 19, 20 y 119, así como de la derogación de la fracción XVIII del artículo 107, de la Constitución.

Las reformas van encaminadas a dar eficaz soporte y mayor agilidad a la lucha en contra de las tendencias de la delincuencia organizada que, alcanza dimensiones importantes, sobre todo en las acciones relacionadas con el narcotráfico, cuyos efectos dañosos se manifiestan gravemente en diversos sectores de la sociedad no nada más de México sino a la comunidad internacional.

Las reformas fueron consideradas como estratégicas porque un adecuado procedimiento Penal es el que puede permitir que haya una mayor y mejor funcionalidad de los órganos estatales encargados de aplicar la Ley y, consecuentemente, que los objetivos que se prevén en la legislación Penal sustantiva se logren efectivamente.

Entre las materias que fueron abordadas en dichas reformas se encuentran las de competencia; averiguación previa; funciones del Ministerio Público y de la policía judicial; requisitorias y exhortos; diligencias y actas de averiguación previa; libertad sin caución alguna; consignación ante los tribunales; hipótesis de sobreseimiento a los procedimientos por delitos culposos que sólo produzcan daño en propiedad ajena y/o lesiones; aseguramiento de bienes; aseguramiento del inculgado, etapa probatoria; elementos del tipo penal y probable responsabilidad.

Reforma No. 24:

- **Reforma integral en materia de seguridad pública.**

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del... Código Federal de Procedimientos Penales.

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal al Senado de la República

Minuta presentada a la Cámara de Diputados el 23 de abril de 1996.
La Comisión de Justicia presentó dictamen para 1ª lectura el 26 de abril de 1996 y para 2ª lectura el 29 de abril de 1996.
Votación: Se aprobó en lo general y en lo particular por 278 votos en pro y 119 en contra.
Pasa al Ejecutivo Federal para efectos Constitucionales.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996.
Reformas: Se reforman los artículos 146, párrafo primero y 194, último párrafo; se adiciona el artículo 177 y un párrafo segundo al artículo 180.

Contenido:

El complejo problema de la seguridad pública exigió la planeación legislativa y ejecutiva de estrategia y alcances integrales, involucrando cuestiones tanto de prevención y vigilancia como la reorganización de los sistemas de procuración e impartición de justicia. Para mejorarlos se consideró requisito indispensable el establecimiento de condiciones que permitan asegurar a toda persona la debida protección de su integridad física y patrimonio.

En ese sentido el rubro que abarcó la reforma procesal federal penal fue sobre la información relativa al sistema bancario o financiero, misma que podrá ser solicitada a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Asimismo se regula la utilización de la información y de los documentos obtenidos.

Reforma No. 27:

- **Reformas para el combate de la criminalidad en México.**

“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del... Código Federal de Procedimientos Penales...”

Procedimiento Legislativo

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Senadores.
Minuta presentada a la Cámara de Diputados el 6 de octubre de 1998.
La Comisión de Justicia presentó dictamen para 1ª lectura el 2 de diciembre de 1998, se dispensa la 2ª lectura.
Votación: Se aprueba por 402 votos en pro y 23 en contra los artículos no impugnados. El artículo 133 bis, por 313 votos en pro, 93 en contra y 3 abstenciones; el 193 por 294 votos en pro, 90 en contra y 1 abstención; y el 194 por 302 votos en pro, 97 en contra y 3 abstenciones.
Se envía al Ejecutivo Federal para los efectos Constitucionales
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 1999.
Reformas: Se reforman los artículos 133 bis; 181; 193 y 194 en su actual último párrafo; la fracción VII del artículo 367 y la fracción IV del artículo 399. Se adiciona un último párrafo al artículo 194 y deroga el artículo 182.

Contenido:

La aprobación de estas reformas, incluyeron: con relación al delito de arraigo domiciliario, el concepto de prohibición de abandonar una determinada demarcación geográfica, suprimiendo el requisito de que el órgano jurisdiccional oiga previamente al indiciado para resolver sobre la procedencia de la medida, toda vez que este requisito hacía nugatoria su eficacia.

Se fortaleció la facultad del Ministerio Público de la Federación y de los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, para asegurar los instrumentos, objetos productos del delito y los bienes en que existan huellas o tengan relación con éste, evitando que se alteren, destruyan o desaparezcan, disponiendo que la administración de los mismos se realizará de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, lo cual tiene por objeto hacer la remisión a la norma administrativa aplicable, asimismo se estableció la obligación a las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público de la Federación para poner inmediatamente a disposición de éste, los bienes que hubieren asegurado a fin de que resuelva lo conducente.

Se amplió el concepto de flagrancia para que los autores de delitos graves puedan ser detenidos dentro de las 72 horas siguientes a su comisión, cuando sean señalados como responsables por la víctima, algún testigo o quien hubiere participado con ellos en la comisión del hecho delictivo; cuando se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito o cuando aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito. Supuesto en el que será necesario que se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiese interrumpido la persecución del delito.

Lo anterior con el objeto de que los cuerpos de seguridad pública, puedan realizar un mayor número de detenciones sin necesidad de orden de aprehensión, logrando la integración de la averiguación previa con mayor prontitud y evitando que el delincuente se sustraiga de la acción de la justicia y se deshaga de los instrumentos, objetos o productos del delito o que borre u oculte las huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; circunstancias éstas que se traducen en mayores elementos de prueba para hacer utilizados en el proceso penal respectivo

Se estableció que la tentativa punible de delito grave se califique también como delito grave para los efectos de la negativa de la libertad provisional bajo caución; con el fin de impedir que los delincuentes obtengan la libertad caucional cuando habiendo estado resueltos a cometer un delito grave, no lo hayan consumado por circunstancias ajenas a su voluntad.

Reforma No. 29:

- **Reformas para el fortalecimiento de la seguridad pública.**

“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del... Código Federal

de Procedimientos Penales.”

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal al Senado de la República.
Minuta presentada a la Cámara de Diputados el 27 de abril de 1999.
La Comisión de Justicia presentó dictamen para 1ª lectura el 29 de abril, se dispensa la 2ª lectura.
Votación: Se aprueban en lo general los artículos no impugnados por 435 votos en pro y 6 en contra sin debate y en votación nominal.
Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1999.
Reformas: Se reforma los artículos 194 y 282 y adiciona el artículo 193 bis.

Contenido:

El objeto de las reformas es fortalecer los mecanismos para obtener un mejoramiento de la **seguridad pública** y justicia que corresponde al Estado otorgarlas, a través de los tres Poderes de la Unión y los tres niveles de Gobierno. Mediante estas reformas se incluyen los requisitos que tendrá que acatar el Ministerio Público para ordenar la detención del indiciado en casos de urgencia, así como el catálogo de los delitos que se consideran como graves.

Por otro lado se aborda lo relacionado con la certificación de la autenticidad de documentos públicos procedentes del extranjero, en virtud de que éstos resultan de suma importancia tanto para las autoridades judiciales y el Ministerio Público como para el acusado o el ofendido en los procedimientos penales y en los procedimientos de extradición.

Reforma No. 30:

- **Combate a la delincuencia.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia penal.

Proceso Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal al Senado de la República.
Minuta presentada a la Cámara de Diputados el 22 de abril de 1999.
La Comisión de Justicia presentó dictamen para primera lectura el 29 de diciembre de 1999.
Votación: Se aprobó en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 413 votos en pro y cero en contra.
Se envió al Ejecutivo Federal para sus efectos Constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1999.
Reformas: Se reforman las fracciones I y II del artículo 2; el primer párrafo del artículo 38; el primer párrafo del artículo 134; el primer párrafo del artículo 135; el tercer párrafo del artículo 154; el artículo 157; la fracción II y los tres últimos párrafos del artículo 161; la denominación del Capítulo I, del Título Quinto; el

artículo 168; el primer párrafo del artículo 177; el primer párrafo del artículo 180, y la fracción I del artículo 422. Se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 134 y los demás se recorren en su orden; un último párrafo al artículo 161; el artículo 399 bis y el artículo 399 Ter.

Contenido:

Dado que las instituciones de procuración e impartición de justicia encontraban obstáculos para hacer frente al fenómeno de la delincuencia y ante el incremento de los delitos por la falta de condiciones legales idóneas para facilitar la acción de la justicia en beneficio de la sociedad, se aprobaron diversas reformas en materia penal encaminadas a incluir en el Código Federal de Procedimientos Penales como definición de cuerpo del delito el mismo concepto que se ha sustentado en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; se establecieron criterios para determinar la improcedencia del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución y se indican cuáles son los casos en que será negada la libertad caucional.

SE EXPIDE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por: El Ejecutivo, en el Senado.
Fecha de presentación: 31 de octubre de 1995
Primer periodo de sesiones ordinario del segundo año de la LVI Legislatura.
Turnado a las Comisiones Unidas de: Justicia, Gobernación y Puntos Constitucionales.
Fecha de dictamen: 1era. lectura: 17 de noviembre de 1995.
2da. lectura: 21 de noviembre de 1995.
En votación nominal se aprueban en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 331 votos en pro y 29 en contra. Los artículos 3 y 9, se aprueban por 325 votos, el artículo 12 por 245 votos y el artículo 50 por 245 votos.
Pasa al Ejecutivo para sus efectos Constitucionales.
Publicado en Diario Oficial el 11 de diciembre de 1995.

Contenido:

La seguridad pública, es uno de los puntos más altos de interés por las aristas que toca en aras de la preservación del orden y la paz públicos, aspectos que se consideran, primordialmente en cuanto hace a la consecución de los fines de la materia que nos ocupa, referidos a la prevención, persecución y sanción por infracciones y delitos.

Los cada vez más complejos métodos y formas que se adoptan para quebrantar la tranquilidad y el orden públicos, han rebasado límites geográficos y esto constituye un factor que contribuye a la impunidad y prohíba la realización de actividades antisociales, es así que para hacerle frente a este creciente fenómeno se vuelve indispensable la adopción de políticas uniformes de actuación, de carácter nacional, sin desdoro de la naturaleza federal de la República, sino sustentándose precisamente en ella.

De esta manera, en diciembre de 1994 el Constituyente Permanente introdujo en los artículos 21 y 73 de la ley fundamental, reformas que denotan el interés que representa para los niveles de gobierno que integran el Estado Federal. Los elementos que integran la reforma aludida se constituyen por:

- 1) La atribución de la función de seguridad pública a la Federación, al Distrito Federal, a los estados y a los municipios, en el ámbito constitucional de competencia que les corresponda;
- 2) El establecimiento de un sistema nacional de seguridad pública;
- 3) Los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que regirán la actuación de las instituciones policiales y
- 4) La facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en materia de seguridad pública.

Para contar con policías profesionales que den respuesta a las demandas de la sociedad y cumplan con la legalidad, honradez y eficiencia requeridos por la norma constitucional propuesta, es menester preparar y capacitar debidamente a los elementos encargados de la seguridad pública, para que puedan iniciar con dignidad y limpieza la carrera policial.

Dentro del marco de las reformas constitucionales y concebida la seguridad pública como un derecho de todo individuo y una función a cargo de servidores de la sociedad, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 contempla este proyecto de ley, que se crea como una estrategia de fondo para regular y poner en marcha el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que se insertarán estándares nacionales de calidad en el servicio de la seguridad, la creación de una auténtica carrera policial y los mecanismos de coordinación que respetando la soberanía de los estados y la autonomía de los municipios se dé entre los tres órdenes de gobierno.

Propuesta en el Contenido de la Ley:

El tema de la seguridad pública no podría entenderse aislado en ningún orden nacional y menos aún en el que se enmarca nuestro país. En efecto, se encaminan a un mismo vértice la prevención, la investigación y persecución de las infracciones y delitos, la readaptación del delincuente, la adaptación de los menores infractores, así como las actividades que realizan las instituciones a cargo de la protección de instalaciones y servicios estratégicos del país, que precisan para su objetivación eficaz, de una armonía y equilibrio precisos, a los que este proyecto responde en congruencia con el concepto de la seguridad pública que se estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, contenidos en el mismo Título Primero de "Disposiciones Generales" se expresan los fines de la función de seguridad pública a realizar por las autoridades de la policía preventiva, el Ministerio Público, los responsables de la prisión preventiva, de la ejecución de penas y del tratamiento de menores infractores, de las encargadas de la protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir.

Las materias y acciones de diversa competencia se coordinarán para su aplicación y ejecución a través de convenios generales y específicos. Se reiteran los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que para regir la conducta de los miembros de las instituciones policiales fueron dispuestos ya por la Constitución General.

También se considera la integración de instrumentos de información a través del establecimiento de bases de datos sobre la seguridad pública y el establecimiento de mecanismos de participación para la sociedad en la planeación y supervisión de la seguridad pública.

Como bases para el sistema nacional ya enunciado se precisan los fines que se persiguen con la coordinación de autoridades federales, estatales,

municipales y del Distrito Federal, considerando los rubros de planeación, ejecución, evaluación y supervisión. La actuación coordinada exige una precisión normativa que determine las materias objeto de la misma y los alcances de la participación que en ella se tenga, tendiente principalmente a evitar conflictos de competencia; así, en secuencia lógica, como materias objeto de la coordinación, el proyecto enuncia las relativas a procedimientos e instrumentos de información, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios y de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización; asignación de recursos; suministro, intercambio y sistematización de información; acciones y operaciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos, así como las relacionadas con las anteriores que resulten necesarias para el incremento de la eficacia de medidas y acciones para alcanzar los fines de la seguridad pública.

Se establece como instancia superior para coordinar esta función pública al Consejo Nacional de Seguridad Pública, al cual concurrirán en el ámbito de sus atribuciones los titulares de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República, así como los gobernadores de los estados y el jefe de Gobierno del Distrito Federal, siendo atribución del consejo determinar la forma y modalidades en que participarían los municipios del país.

Atendiendo a las materias de coordinación anteriormente enunciadas, se propone el funcionamiento en conferencias en las materias de prevención y readaptación social, de procuración de justicia y de participación municipal, igualmente se prevé la formación de comisiones en diversas áreas de la materia, enfatizando la respectiva al estudio de la incidencia delictiva, en las que podrán participar las dependencias y entidades de la Federación, Distrito Federal, estados y municipios, que tengan relación con el sistema nacional por su competencia.

Contiene el Título Segundo, las normas relativas a la actuación y formación de los integrantes de las instituciones policiales, en las que atendiendo a la naturaleza federal de la República, establece como criterio orientador de las diversas instancias de coordinación del sistema nacional la promoción para que se contemplen deberes mínimos en las normas aplicables, a efecto de que se logre el apego de los integrantes de las instituciones policiales a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que para su actuación establece el artículo 21 de la Carta Magna.

Asimismo, considerando la carrera policial como el elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, la contempla con el carácter de obligatoria y permanente y obliga a su instrumentación por la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en sus ámbitos correspondientes de competencia, previendo su coordinación a través de un servicio nacional de apoyo encaminado a homologar procedimientos y

asemejar contenidos mínimos de planes y programas para dicha formación.

La creación del Registro Nacional de Personal Policial está enfocada a la obtención de un mayor control de quienes ingresan, permanecen y se retiran de las instituciones policiales de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para ello se proponen contenidos mínimos que permitirán identificarlos, conocer sus antecedentes laborales, desempeño en el servicio de seguridad pública y modificaciones en la condición de dichos servidores.

Si bien la seguridad pública se conceptúa como una función estatal, la realización de sus fines hace necesaria la participación de la sociedad, así en el Título Tercero se abre la posibilidad para que la sociedad intervenga respecto de las funciones del consejo nacional y en general de las actividades de la seguridad pública en el país a través de los mecanismos que establezca el propio consejo. Para ello se establece la obligación de las instancias de coordinación de promover la creación de una entidad de consulta y participación de la comunidad en las instituciones de seguridad pública.

El Título Cuarto, relativo a los servicios privados de seguridad, se menciona que la prestación de los servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluidos su traslado, sean autorizados por la Secretaría de Gobernación si comprenden varias entidades federativas o de acuerdo a las leyes locales, la autoridad administrativa si se prestan sólo en el territorio de una de ellas.

En el texto del proyecto de Ley, se considera como objeto de la Ley “establecer las bases de coordinación entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.” (art. 1).

Se menciona que el “Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la presente ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública”. (art. 2).

Se conceptualiza a la seguridad pública de la siguiente manera “Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”.(Art. 3).

Reforma No.1:

- **Agregar el requisito del nacimiento en territorio mexicano para poder ser Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Decreto que reforma “ ... artículo 14, fracción I de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública...”.
--

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa de reforma presentada por el Ejecutivo, origen el Senado.
Fecha de presentación: 03 de diciembre de 1997
En el primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LVII Legislatura.
Comisiones a las que se turna: Gobernación y Puntos Constitucionales; Relaciones Exteriores; Población y Desarrollo.
Fecha de Dictamen: 03 de diciembre de 1997.
Se reforma el artículo 14, fracción I, se dispensa la segunda lectura, se pone a discusión en lo general y en lo particular, en votación nominal se aprueba por 427 votos.
Se turnó al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 23 de enero de 1998.

Contenido

Buscando mayor seguridad y certidumbre del personal encargado de la seguridad pública a nivel nacional, específicamente tratándose del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se propone reforzar el requisito de que sea ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, al de que deberá de “ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos”, entre otros requisitos, ya establecidos por la Ley en la materia.

Reforma No.2:

- **Adecuar las funciones de la nueva Secretaría de Seguridad Pública a lo establecido por la ley.**

“ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ... la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

Proceso Legislativo:

Iniciativa de reforma presentada por el Grupo Parlamentario del PAN,
Fecha de presentación: 09 de noviembre de 2000
En el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio de la LVIII Legislatura.
Turnada a las comisiones de: Gobernación y Seguridad Pública.
Fecha de Dictamen: 1era lectura: 21 de noviembre de 2000.
Se reforma la fracción I del artículo 12; el primer párrafo del artículo 14 y el artículo 52.
En votación nominal con 366 votos en pro, 9 en contra y 2 abstenciones, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto con modificaciones aprobadas.
Se turnó al Senado para sus efectos constitucionales.
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 30 de noviembre de

2000.

Contenido:

El Poder Ejecutivo Federal es precisamente una de las partes que debe aportar sus mejores esfuerzos y los mayores recursos posibles, para que el Sistema Nacional de Seguridad Pública sea el conducto natural a través del cual se consolide la modernización de las instituciones responsables de esta función pública, siempre en el marco del Estado democrático y de derecho.

Por tanto, la conducción de las acciones para la prevención de los delitos federales por parte del Ejecutivo Federal será competencia exclusiva de la Secretaría, con lo que se clarifica la distribución de funciones de las diversas instituciones de gobierno que atienden el fenómeno delictivo, corrigiendo así la confusión que en ocasiones priva con relación a las actividades de investigación y persecución de los delitos.

En este sentido, se establece la facultad de proponer en el Consejo Nacional de Seguridad Pública todo aquello que permita una adecuada coordinación en todo el territorio nacional, con respecto a la competencia de la Secretaría, como soporte integrador de una política nacional, pero siempre con respeto al ámbito de atribuciones de los estados, municipios y el Distrito Federal en materia de seguridad pública. La Secretaría aportará propuestas de políticas, programas y acciones a través de los cuales se avance con mayor celeridad hacia la suma armónica de los recursos y esfuerzos de cada orden de gobierno, aprovechando el conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SE EXPIDE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS
SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

Procedimiento Legislativo:

<p>Iniciativa presentada por el Ejecutivo. Fecha de presentación: 15 de enero de 1971 Primer periodo extraordinario del primer año de ejercicio de la XLVIII Legislatura. Se turnó a las Comisiones de Gobernación, Justicia y Estudios Legislativos. Fecha de presentación de dictamen 1era Lectura: 26 de enero de 1971, 2da lectura: 27 de enero de 1971. Aprobada en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 176 votos. En lo particular se emitieron 182 votos. Pasa al Senado para sus efectos Constitucionales. Se publica en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.</p>
--

Contenido:

Esta Ley tiene por objeto contar con la aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario, y a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental que en esta materia se pone a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, órgano con el que se sustituye al Departamento de Prevención Social, cuyas funciones alcanzan, de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficacia técnica.

Se pretende que la Ley tienda a lograr que los hombres y mujeres condenados a cumplir una pena, que en la actualidad, en la mayor parte de los casos quedan segregados temporal o definitivamente del seno de la sociedad mexicana, se reincorporen a ella como elementos sanos, útiles y productivos. También tiende el proyecto a evitar la desintegración de la familia cuando uno de sus miembros se ve privado de su libertad por el cumplimiento de una sanción privativa de la misma.

Se prevé la posibilidad de que sus preceptos sean aplicados en los Estados, lo que permitirá que aprovechen el contenido de esas disposiciones normativas en sus propios territorios, sin que esto signifique en modo alguno atentar contra la soberanía de los mismos, en virtud de que su aplicación queda condicionada a la expresión de su voluntad en ese sentido, mediante los convenios correspondientes, que puedan otorgarse en sus casos.

Por primera vez se da especial énfasis a la "vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, con la obligación del citado personal de seguir cursos de especialización".

La Ley procura hacer del interno una persona útil a la colectividad, proporcionándole la oportunidad de ser productivo en el campo de actividad que más conveniente le resulte; y contempla una distribución razonable de las

percepciones obtenidas en el trabajo por el sentenciado, aplicándolas a su propio sostenimiento dentro del reclusorio; a la reparación del daño; al sostenimiento de quienes dependen económicamente de él y a la creación de un fondo de ahorros propio.

Se establecen diversas medidas para evitar la desarticulación familiar, pues permite el mantenimiento de las relaciones internas esenciales a la familia con las previsiones necesarias, pero buscando que no haya una fractura moral ni sentimental en la sociedad familiar que es una Institución básica en nuestro pueblo.

Se establece un concepto de equidad en el trato y consideración a los internos que es básico para evitar en el recluso el sentimiento de aversión por sufrir un trato injustamente diverso.

Se establece la remisión de la pena reduciendo un día de la misma por cada dos de trabajo. En esta disposición se contempla claramente el propósito de hacer de los sentenciados elementos productivos, estimulando su buena conducta y su trabajo con la institución de ese perdón que es un acicate para apresurar su reinstalación dentro de la sociedad.

Se prevé el establecimiento de un patronato para liberados que tiene como obligación auxiliar a quienes obtienen su libertad propiciando así su total readaptación. Es evidente que ésta no llega hasta sus últimas consecuencias hasta que no hay una aceptación real del ex -recluso por parte de la sociedad y es aquí donde la función del patronato interviene en forma favorable.

Reforma No1:

- **Se fortalece la cooperación entre los niveles de gobierno entorno al Sistema de Readaptación Social de Sentenciados.**

“Decreto que reforma el artículo 3 de la Ley General que Establece de las normas mínimas sobre Readaptación de Sentenciados”.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo en el Senado de la República.
Fecha de Presentación: 19 de diciembre de 1974
En el primer periodo de sesiones ordinario del segundo año de ejercicio de la XLIX Legislatura.
Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos.
Fecha de Dictamen: 1era Lectura: 20 de diciembre de 1974.
Se dispensa la 2da lectura, Sin debate se aprueba en lo general y en lo particular por 180 votos.
Pasa al Ejecutivo para sus efectos Constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1974.

Contenido:

Con base a la nueva dinámica de niveles de gobierno, señalada en la Constitución Política, se estima que es de estricto respeto a la autonomía local, modificar todas aquellas disposiciones que tenían aplicación en los antiguos territorios y que ahora serán objeto sin duda alguna, del instrumental legislativo que norme la conducta interna de las autoridades de las nuevas entidades y de los ciudadanos de éstas.

De acuerdo a esto, se señala en el artículo 3 de la ley que “La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados”.

Reforma No. 2:

- **Se aclaran las funciones que corresponden al juzgador y a las autoridades administrativas de los reclusorios, así como algunas consideraciones relativas a la remisión.**

“Decreto que reforma y adiciona los artículos 3º, 16º y 18º de la Ley General que Establece de las normas mínimas sobre Readaptación de Sentenciados”.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo en el Senado de la República.
Fecha de presentación: 25 de octubre de 1984
En el primer periodo de sesiones del tercer año de ejercicio de la LII Legislatura.
Turnada a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales.
Fechas de dictamen 1era Lectura: 27 de noviembre de 1984. 2da Lectura: 29 de noviembre de 1984.
Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 10 de diciembre de 1984.

Contenido:

Por lo que toca a los reos sentenciados del fuero federal y del fuero común del Distrito Federal, las reglas básicas en materia de ejecución de sanciones, principalmente la privativa de libertad, se hayan contenidas en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Es preciso, como se propone ahora, reconocer a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. órgano ejecutor dependiente de la Secretaría de Gobernación, la potestad de ejecutar las

nuevas sanciones contempladas en la mencionada reforma sustantiva. Se destaca que esta función se desarrolla con base en una sentencia judicial; por lo tanto, la autoridad administrativa no puede, por sí misma, hacer sustituciones que no hubiesen sido previstas por el juez.

Por otro lado, mediante una adición al artículo 16 se pretende resolver el problema planteado, desde hace tiempo, con respecto al cómputo de plazos para la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena privativa de la libertad, respectivamente.

Además, se sugiere introducir en el sistema de dicha remisión diversas novedades importantes y pertinentes, como lo son: excluir la posibilidad de que los reglamentos carcelarios instituyan sistemas propios o autónomos para el otorgamiento de la remisión; sujetar la concesión de este beneficio, como parece debido, a la reparación de los daños y perjuicios causados a la víctima, o a la garantía de repararlos; incorporar condiciones de conducta a cargo del reo, como ya acontece en el caso de la libertad preparatoria; y establecer claramente que la remisión es revocable cuando el beneficiario deja de cumplir las condiciones impuestas o incurre en nuevo delito, tomando también como modelo para ello el vigente régimen de revocación de la libertad preparatoria.

Finalmente, se agrega un párrafo al artículo 18, para establecer con claridad, superando problemas e interpretaciones inadecuadas, contrarias al sistema procesal constitucional, que la libertad provisional de los procesados se sujeta exclusivamente a la autoridad judicial, en los términos de los preceptos correspondientes, y en ningún caso a las autoridades administrativas de los reclusorios.

Reforma No. 3:

- **Se refuerzan las medidas punitivas en la comisión de ciertos delitos considerados como graves.**

“ Decreto que adiciona un párrafo final al artículo 8o. y otro al artículo 16 de la Ley General que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo
Fecha de presentación: 08 de diciembre de 1992, en el primer periodo ordinario de sesiones del segundo años de la LV Legislatura.
Tunda a la Comisión de Justicia.
Fecha de dictamen: 1era lectura: 15 de diciembre de 1992, 2da lectura: 16 de diciembre de 1992.
Se acepta el acuerdo de los Grupos Parlamentarios en el sentido de que la discusión se re realice en lo general y en lo particular en un solo acto.
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 28 de diciembre de 1992.

Contenido:

Se pretende reforzar el efecto disuasorio de las sanciones que prevé la Ley, evitando la concesión de aquellos beneficios penitenciarios que conllevan la libertad anticipada de los sentenciados por los delitos de robo en casa habitación con violencia en las personas, narcotráfico, secuestro y violación, es necesario señalar que una de las funciones de la pena, es la denominada preventiva general y que busca como efecto inhibir la Comisión de Delitos, mediante la ejemplaridad de las sanciones penales, dicha función asume especial relevancia tratándose de aquellos casos en donde se lesionan bienes jurídicos y culturales fundamentales como los son la libertad, la seguridad del domicilio, la seguridad nacional y la legalidad, valores sobre los que se finca una adecuada convivencia social.

Uno de los mejores méritos de esta reforma, es el de referirse a aquellos delitos que generalmente son cometidos por el crimen organizado y estima que es necesario avanzar en la adopción de mejores y mayores medidas que establezcan una estrategia estatal diferenciada frente a estos fenómenos. No podemos, ni debemos ignorar que la existencia de una criminalidad organizada, dotada de toda clase de recursos, requiere ser enfrentada con medidas creativas que tiendan a reafirmar el Estado de derecho, lo anterior se suma a una tendencia universal, para combatir un hecho novedoso en el balance, las fuerzas de la legalidad van venciendo esta lucha. Por lo mismo consideramos necesario perseverar en adaptar cada vez mejor al Estado para enfrentarla racionalmente a fin de que el saldo a favor del derecho permanezca y mejore.

Asimismo se consideró, que a fin de preservar el espíritu readaptador de la pena dentro de la prisión, la exclusión de las medidas preliberaciones, para esta clase de delitos solo debería limitarse para aquellas medidas que posibilitan al sentenciado un acceso al exterior de los establecimientos, dejando a salvo los derechos de la autoridad para aplicar medidas intracarcelarias, de ahí que sólo se limiten la exclusión de los beneficios enunciados en la fracción cuarta y quinta del artículo 8o. de la Ley de Normas Mínimas.

Reforma No.4:

- **Se realizan modificaciones al sistema de otorgamiento de la libertad preparatoria para ciertos casos, y en los delitos que ocasionen un daño irreparable se aumenta la penalidad de los mismos.**

“Decreto que reforma los artículos 8 último párrafo y 16 de la Ley General que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo en el Senado de la República.
Fecha de presentación: 27 de abril de 1999.
En el segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la

LVII Legislatura.
Turnada a la Comisión de Justicia.
Fecha de dictamen: 1era Lectura: 29 de abril de 1999.
Se dispensa la segunda lectura, sin debate se aprueba en votación nominal por 413 votos en pro.
Pasa al Ejecutivo para sus efectos Constitucionales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1999.

Contenido:

En materia de ejecución de sanciones penales, se propone ampliar el catálogo de delitos que constituyen improcedencias para que la autoridad pueda conceder beneficios que impliquen la liberación anticipada de quienes hayan sido condenados por la comisión de un delito.

Los beneficios de libertad anticipada se originan por motivaciones sustancialmente iguales y pretenden finalidades comunes. de manera que se considera necesario que exista congruencia en el tratamiento que dan a estas figuras los diversos ordenamientos legales.

Se propone establecer condiciones mínimas para cualquiera de los beneficios de libertad anticipada que en su caso otorgue la autoridad que ejecuta las sanciones penales. Se propone que las condiciones mínimas para el tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena sean iguales a las establecidas para la libertad preparatoria, cuyo espíritu busca la estabilidad domiciliaria, una ocupación lícita y una conducta acorde con el buen orden que la sociedad exige.

También se propone ampliar los casos de excepción en los que no se concederá la libertad preparatoria, establecidos en el artículo 85 del Código Penal, y hacerlos aplicables al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena, establecidas en los artículos 8 y 16, respectivamente de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La obligación del Ejecutivo Federal para la custodia de sentenciados conlleva también el imperativo de devolver a la sociedad libre, personas que han modificado, mediante tratamiento penitenciario, su conducta antisocial anterior.

En nuestro país el fin de la pena de prisión es la readaptación social; sin embargo, el ejercicio de esa facultad no es para otorgar estímulos a los delincuentes que han reiterado en sus conductas ilícitas, sino más bien seguir reforzando esa parte de la prevención especial con el fin de evitar la reincidencia delictiva.

Por un lado se propone rigidizar los mecanismos de aplicación y ejecución de las penas y por el otro, con la creación de nuevas figuras penales, abatir la impunidad.

De igual forma la modificación del *quantum* de la pena en delitos específicos es necesaria. Dicha modificación es para los delitos de lesiones calificadas cuando provoquen al ofendido discapacidad o la pérdida de un órgano o miembro; igualmente para el homicidio y el secuestro.

SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Ejecutivo, origen Senado de la República.
Fecha de Presentación: 12 de diciembre de 1998.
Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la LVII Legislatura.
Turnada a las Comisiones de: Justicia y Seguridad Pública.
Fecha de Dictamen: 13 de Diciembre de 1998.
Se dispensan los trámites, se aprueba en lo general por 341 votos a favor y 128 en contra, y en lo particular, por 342 a favor, y 121 en contra.
Pasa al Ejecutivo, para sus efectos Constitucionales.
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 04 de enero de 1999.

Contenido:

Con el propósito de abatir los índices delictivos y alcanzar los niveles de seguridad pública tiene como base el contar con una policía mejor organizada, más preparada, adecuadamente equipada y sobre todo, el de que sus miembros tengan una conducta plenamente honesta y enfocada al servicio de los ciudadanos; que a pesar de que los programas de acciones gubernamentales y los crecientes recursos presupuestales empleados para combatir la delincuencia, se requiere de los esfuerzos gubernamentales adicionales para disminuir aún más su incidencia sobre la sociedad, por cuanto que la delincuencia hace sentir sus efectos destructivos en todas las esferas de la vida individual y colectiva, actuando en cualquier lugar y sobre cualquiera persona y actualiza sus métodos y sus formas de organización.

Se considera que en la medida en que la función preventiva se realice eficazmente, decrecerá la incidencia delictiva, pues aquella función tiende a evitar que la violación a las leyes se inicie o se consuma, por lo que la seguridad pública dado el universo delictivo que envuelve al país, requiere de un enfoque integral y de programas complementarios entre sí, por lo que es conveniente subrayar el papel determinante que tiene la función preventiva ante el conjunto de fenómenos antisociales que se presentan cotidianamente. Y para fortalecer esta función se requiere de un componente legislativo adicional que permita integrar de una manera coherente y completa al Sistema Nacional de Seguridad Pública a partir de una designación actualizada y racional de las responsabilidades que competen a la Federación en Materia Preventiva, cuyo cumplimiento Institucional esta conferido a diversas dependencias de la Administración Pública Federal, pues hasta hoy tal actividad se desarrolla a través de distintas corporaciones que están adscritas a las Secretarías de Gobernación, de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público, que tienen en su orden la dirección de las policías de Migración, Federal de Caminos y Fiscal Federal.

Se pretende la integración de la información delictiva que permitirá tener sistemas para procesar información y estrategias más eficaces contra el delito,

pues con ello se pretende que los elementos que integran la Institución tendrían que haber acreditado todos los exámenes que se prevén, para alcanzar una elevada eficiencia y honorabilidad en su actividad, por lo que ante tales circunstancias, se requiere un cambio de fondo para que la Federación pueda cumplir la responsabilidad en la prevención del delito que le confiere la Constitución, por lo que los servicios de seguridad jurídica a cargo de la Federación necesitan como opción gubernativa urgente y como requerimiento social, dar un paso decisivo hacia la unificación de los cuerpos de policía que se han mencionado, mediante la expedición de una ley que sustente la creación de una policía federal con funciones preventivas.

Se estima, que con tal medida se obtendrían mejores resultados inmediatos en materia de seguridad pública, pues la integración de un solo cuerpo policiaco que sería la policía federal preventiva eliminaría los inconvenientes que ya se señalaron, al establecer una esfera de competencia precisa y delimitada, en una sola adscripción administrativa y un mando único centralizado dependiente de la Secretaría de Gobernación, cuyo titular también es, por disposición legal quien preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y que en cuanto al operativo, se anularía el requisito de los acuerdos previos entre dos o más dependencias, disponiéndose de un solo centro de información que coordinaría fácilmente las acciones con otros cuerpos de seguridad, conforme lo prevé la Ley que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En este orden de cosas, por otra parte, se abatirían los costos innecesarios de una múltiple administración policiaca, pudiéndose canalizar mayores volúmenes de recursos a las tareas sustantivas de prevención del delito, aparte de que la simplificación administrativa favorece una mayor cobertura operativa para prevenir el delito.

Se Fundamenta la unificación policial, en el artículo 73 fracción XXIII, parte final de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Institución que se pretende crear, se denominaría Policía Federal Preventiva, con el fin de hacer patente la naturaleza de sus funciones y diferenciarla de la dependiente del Ministerio Público de la Federación con atribuciones distintas; misma que tendría autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones; con competencia en todo el territorio nacional por lo que se refiere a la Materia Federal exclusivamente, respetándose las esferas y funciones que constitucional y legalmente corresponden a las Entidades Federativas y a los Municipios.

La facultad principal de dicha institución, se asienta en la propuesta, será la de prevenir la Comisión de Delitos Federales, participando en todas las zonas fronterizas, parques nacionales e instalaciones hidráulicas, así como en otros inmuebles, instalaciones o servicios dependientes de la Federación, a efecto de garantizar, mantener y restablecer el orden publico, previniendo en todo caso la Comisión de Delitos.

Es obvio que por su propia naturaleza, que participará con otras Instituciones Policiales Federales y Locales en los operativos conjuntos que se lleven a cabo, conforme a lo dispuesto por la legislación relativa al Sistema Nacional de

Seguridad Pública; por ello, también auxiliará al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, cuando así se le requiera; independientemente de que por solicitud de otras autoridades podrá colaborar en la protección de la integridad físicas de las personas en situaciones de peligro y preservar sus bienes cuando se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia y riesgos inminentes.

Desde luego, la Policía Federal Preventiva, estaría a cargo de un comisionado nombrado y removido por el Presidente de la República, a propuesta del titular de la Secretaria de Gobernación, cuyas principales atribuciones serán las de mando, dirección y disciplina dentro de la Institución.

La creación de la Policía Federal Preventiva permitiría unificar en el nivel federal todas las tareas que tengan como objetivo central prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas previstos en leyes del orden federal y así salvaguardar la integridad y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Se trata de crear una institución policial que opere en todo el territorio de la República, en el ámbito federal de competencia. La propia iniciativa en su artículo 3 señala que ésta ejercerá sus atribuciones "con estricto respeto a las que corresponden a las competencias de las instituciones policiales locales y municipales".

No se trata de una policía nacional que tenga atribuciones en todo el territorio y competencia en la prevención de delitos sin importar si éstos son del fuero federal o local. Las policías nacionales son propias de los Estados centralizados y en correspondencia con este marco jurídico-político tienen dos características fundamentales: en primer lugar, la fusión en un sólo órgano y mando de las estructuras policiales destinadas a la prevención del delito y las destinadas a su persecución; y, en segundo lugar, la adscripción directa y exclusiva de la organización policial a la administración central del país. En estos casos, las autoridades locales carecen de fuerzas policiales dependientes y no tienen atribuciones en materia de seguridad pública.

La creación de la Policía Federal Preventiva, responde al propósito de fortalecer el marco federal y de impulsar la unificación y modernización de las estructuras de que ya dispone el Ejecutivo para cumplir con sus atribuciones en materia de prevención del delito.

Se determina también que tendrá autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones y que los recursos que esta Cámara de Diputados le asigne, serán intransferibles a otras unidades administrativas u órganos desconcentrados de la propia Secretaría.

Las facultades en materia de inspección y vigilancia para fines de seguridad pública en las zonas terrestres de las vías generales de comunicación y la inspección y vigilancia para los mismos fines sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, y en algunas zonas de los recintos aduanales, son

consecuentes con el objetivo central de evitar la comisión de delitos. Esta es la misma razón por la cual ejercerá atribuciones en materia migratoria.

Ser reglamentaria del artículo 21 constitucional en lo relativo a la seguridad pública a cargo de la Federación. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Federal Preventiva.

La Policía Federal Preventiva tendrá como función primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos de esta ley. (Art. 1)

Dependencia de la Ley:

La Policía Federal Preventiva dependerá de la Secretaría de Gobernación. Su dirección estará a cargo de un Comisionado, nombrado y removido por el Presidente de la República. El Comisionado tendrá el más alto rango en la Policía Federal Preventiva y ejercerá sobre ésta atribuciones de mando, dirección y disciplina.

La Policía Federal Preventiva tendrá autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones.

Los recursos que anualmente le sean autorizados serán intransferibles a otras unidades administrativas u órganos desconcentrados. (Art. 2)

Reforma No. 1:

- **Con base a la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, se adecuan las disposiciones relacionadas con ésta.**

Procedimiento Legislativo:

<p>Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PAN. Fecha de Presentación: 09 de noviembre de 2000 Presentada en el primer periodo ordinario de sesiones del Primer año de la LVIII Legislatura. Turnada a las Comisiones de: Gobernación y Seguridad Pública. Fecha del dictamen: 21 de noviembre de 2000. Se dispensó la segunda lectura. Se aprobó en votación nominal, se aprobó con 366 a favor, 9 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Senado para sus efectos Constitucionales. Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 30 de noviembre de 2000.</p>

Contenido:

Las exigencias que los nuevos tiempos demandan por un lado, que la Secretaría de Gobernación concentre su actuar sólo en la realización de las

tareas propias de una gobernabilidad democrática e incluyente, que permita la efectiva y duradera construcción de consensos y, por la otra, la creación de una dependencia del Ejecutivo Federal que se dedique exclusivamente a ejercer funciones de seguridad pública.

Se encuentra justificación en lo anterior, toda vez que los fenómenos asociados a la inseguridad pública requieren de una atención especial, al margen de consideraciones o responsabilidades de cualquier otra especie.

Es acertada la pretensión del proyecto de terminar con la dualidad de las agendas política y de seguridad pública en las atribuciones de la Secretaría de Gobernación.

A través de la Secretaría de Seguridad Pública, el Poder Ejecutivo contará con el instrumento que hará las propuestas necesarias para reordenar y especializar el diseño y atención de la política criminal federal, a través de una sola estructura orgánica. El objetivo es que prevalezcan criterios de atención especializada y profesionalismo, así como empleo de instrumentos científicos y técnicos idóneos.

Será responsabilidad de la Secretaría aquí propuesta desarrollar las políticas de seguridad pública, así como diseñar y ejecutar la política criminal en el ámbito federal, de manera tal que garantice la efectiva prevención del delito.

Uno de los aspectos que permitirán avances sustanciales en la seguridad pública será la orientación integradora en la búsqueda de soluciones, hecho que dará paso a la concentración de esfuerzos sobre la base de la adecuada división del trabajo, sustituyendo así la reiterada inclinación de atender todos a la vez y bajo su propia óptica la inseguridad, la delincuencia y los fenómenos asociados a las mismas.

Ahora la representación del Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Presidencia del Consejo Nacional, recaerá en el titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

Resulta relevante señalar que la Policía Federal Preventiva será, bajo la estructura de la Secretaría, un instrumento, entre otros, integrado al diseño y ejecución de una política integral de prevención del delito, que habrá de involucrar de manera prioritaria acciones de orden social, con lo cual se dejará atrás la idea de que dicha prevención sólo es responsabilidad de la policía y el sistema de justicia penal.

También destaca la obligación de la nueva Secretaría de Seguridad Pública de fomentar la participación ciudadana, promover la vigilancia social sobre ella misma y atender de manera expedita las denuncias y quejas con relación al ejercicio de sus atribuciones.

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Procedimiento Legislativo:

<p>Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal y legisladores federales el 19 de Marzo de 1996. El pleno de la Cámara de Senadores aprueba el proyecto el 15 de Octubre de 1996. Minuta del Senado de la República presentada a la Cámara de Diputados el 17 de Octubre de 1996. Comisión de Justicia discute el dictamen el 22 de Octubre de 1996. Se dispensa la primera lectura del dictamen el 23 de Octubre de 1996. Se dispensa de la segunda lectura del dictamen el 28 de Octubre de 1996. Se aprueba por 326 votos en pro y 40 votos en contra el 28 de Octubre de 1996. Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 1996.</p>

Contenido:

El constante crecimiento de grupos que operan en la República Mexicana que tienen como *modus vivendi* la realización cotidiana y reiterada de conductas tipificadas por la ley como delitos, pusieron de manifiesto que los instrumentos jurídicos habían quedado rebasados, si bien la Procuraduría General de la República implementó planes y programas para el combate a la delincuencia, estos no fructificaron en una penalidad alta para los sentenciados. En virtud de lo anterior se creó la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada mediante la cual se aumentan las penas cuando, tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma reiterada o permanente los delitos de terrorismo, contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, asalto, secuestro, tráfico de menores y robo de vehículos.

Las facultades que tenía la Procuraduría General de la República se ampliaron para la persecución del delito mediante la creación de una unidad especializada, la cual podrá, previa orden judicial, intervenir comunicaciones de cualquier tipo y asegurar bienes susceptibles de decomiso, de aquellos miembros o de los que se tengan indicios suficientes de ser parte de la delincuencia organizada. La colaboración de miembros de la delincuencia organizada para denunciar, consignar o sentenciar a otros miembros de la misma, será beneficiada de acuerdo con su aportación y de acuerdo a su situación legal, hasta con reducciones de pena de dos terceras partes de su sentencia.

La Estructura de esta ley es la siguiente:

Título Primero de Disposiciones Generales, que contiene el Capítulo Único de Naturaleza, Objetos y Aplicación de la Ley. Título Segundo referente a la

Investigación de la Delincuencia Organizada, que contiene en su capitulo, las reglas generales para la investigación de la delincuencia organizada, la detención y retención de indiciados, la reserva de las actuaciones en la averiguación previa, las órdenes de cateo y de intervención de comunicaciones, el aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso, la protección de las personas y la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada. Título Tercero denominado De las reglas para la valoración de la prueba y del proceso, contiene un solo capítulo. Título Cuarto que contiene un solo capítulo referente a la prisión preventiva y ejecución de las penas y medidas de seguridad y Transitorios.

Reforma No. 1:

- **Mejor protección a los Derechos de Autor.**

“Decreto por el que se reforma la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa presentada por el Diputado Roberto E. Bueno Campos el 30 de Abril de 2002.
Se turna la Iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su estudio y dictamen.
Primera lectura el 28 de Noviembre de 2002.
Segunda lectura el 3 de Diciembre de 2002.
Se aprueba el proyecto por 422 votos en pro, dos en contra y cero abstenciones, pasa al Senado de la República el 3 de Diciembre de 2002.
Minuta enviada por el Senado de la República el 6 de Noviembre de 2003.
Primera lectura el 1 de Abril de 2004.
Se dispensa segunda lectura el 1 de Abril de 2004.
Se aprueba la reforma por 439 votos en pro, cero en contra y seis abstenciones el 1 de Abril de 2004.
Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Mayo de 2004.
Reforma: Se reforma el artículo 2º en su Fracción I.

Contenido:

La llamada Piratería ha pasado de ser una simple reproducción particular a un negocio que abarca una generalidad de personas que, hacen de esta actividad su principal fuente de ingresos, afectando a la industria mexicana de todo tipo. Esto ha sido considerado para que dentro de los delitos que contempla la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se incluyera a aquel que se realice por un sujeto en perjuicio de otro al producir, reproducir, introducir al país, almacenar, transportar, distribuir, vender o arrendar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin autorización del titular de los derechos.

Por lo cual se reformo la fracción I del artículo 2º con el objeto de fortalecer el combate contra la llamada piratería en defensa de los autores, para que la Procuraduría General de la República cuente con los elementos suficientes para investigar a los miembros que formen parte de la delincuencia organizada y que se dediquen a realizar esta actividad ilícita.

SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Procedimiento Legislativo:

Iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Presentada por el Ejecutivo Federal, el 23 de abril de 2002.

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Seguridad Pública presentaron dictamen, que fue discutido el 5 de noviembre del 2002.

Votación en lo general y de los artículos no reservados: 397 a favor, 3 abstenciones.

Votación del artículos 1º reservado, en los términos del texto del dictamen: 339 a favor, 30 en contra, 13 abstenciones. Se turnó al Senado de la República.

Aprobado en la Cámara de Senadores (**desechado en parte**), el 10 de diciembre de 2002, por 78 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

La Minuta del Senado de la República, con proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (**parte no aprobada anteriormente**) se Presentó el 11 de diciembre de 2002.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentó dictamen el 12 de diciembre del 2002.

Votación: a favor, 1 abstención

Se turnó al Ejecutivo Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 27 de diciembre de 2002. Fe de Erratas publicada el martes 11 de febrero de 2003.

Contenido:

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, para el Ejecutivo Federal resulta imprescindible diseñar un modelo de administración que permita orientar las tareas asignadas a la Procuraduría General de la República "de acuerdo con la demanda de los servicios de procuración de justicia; establecer la cooperación interinstitucional e internacional como norma de trabajo; desarrollar con transparencia los procesos de decisión y planeación; evaluar sistemáticamente la calidad y eficacia en las funciones encomendadas por el orden jurídico, y generar los sistemas de control en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales. Estas acciones conllevarán a la intolerancia de la corrupción, la ineficacia, la incapacidad, la desorganización y, finalmente, redundarán en la reversión de la impunidad."

Asimismo, se considera que "es necesario rediseñar los procesos, procedimientos y operaciones de la Procuraduría General de la República, mediante programas y herramientas de planeación, control y evaluación con la finalidad de elevar los índices de efectividad, así como asegurar el logro de los objetivos institucionales mediante el compromiso profesional del Ministerio Público de la Federación y sus órganos auxiliares."

De acuerdo a lo anterior se creo la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, bajo los siguientes parámetros:

I. Reestructuración de las Facultades de la Procuraduría General de la República, del Ministerio Público de la Federación y del Titular de la Institución. Se establecen las atribuciones del Ministerio Público de la Federación relativas a la investigación y persecución de los delitos del orden federal, en tres apartados referentes a las funciones en materia de averiguación previa, actuación ante los órganos jurisdiccionales y atención a víctimas u ofendidos.

Se sistematizan las funciones ministeriales respecto a la atención de las víctimas y ofendidos, de conformidad con la reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se adicionó un apartado "B" relacionado con las garantías individuales de quienes son agraviados por la comisión de delitos.

A la Procuraduría General de la República se le otorgan atribuciones en materia de respeto a los derechos humanos, incluyendo el fomento de una cultura de legalidad y la atención a las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales en la materia.

II. Bases de Organización de la Procuraduría General de la República.

La nueva estructura de organización institucional cuenta con la flexibilidad necesaria para realizar los ajustes que se requieran con objeto de responder con agilidad y, prontitud a los cambios en la operación de la delincuencia organizada, así como a los métodos de ejecución de otras manifestaciones delictivas.

La nueva Ley señala las bases para el establecimiento de unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las diversas manifestaciones de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza y complejidad de los diversos delitos federales.

Se faculta también al Procurador para crear fiscalías especiales, cuyo objeto será el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos, que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten, estas fiscalías, por su naturaleza propia, serán de carácter temporal, ya que sus funciones terminarán una vez concluidos los procedimientos penales relativos a los delitos específicos para los cuales hubieren sido creadas.

En el Capítulo relativo a las Bases de Organización de la Procuraduría, se señalan los servidores públicos que deberán ser nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal, así como los demás servidores públicos que serán nombrados y removidos libremente por el Procurador General de la República. Los Subprocuradores, Oficial Mayor y Visitador General serán nombrados por el Ejecutivo Federal a propuesta del Procurador General de la República.

III. Auxiliares del Ministerio Público de la Federación.

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Se establece el concepto de policía federal investigadora, con la finalidad de crear un verdadero esquema de investigación científica con base en los últimos avances tecnológicos.

IV. Suplencia y Representación del Procurador General de la República.

Se establecen los supuestos en materia de suplencia del Procurador General de la República, a fin de dejar en claro que las funciones de la Institución y, particularmente, las delicadas tareas de carácter personal del Procurador no pueden suspenderse ni obstaculizarse por la ausencia temporal de la persona, puesto que ello supondría que las atribuciones están conferidas a la persona y no así al órgano que la misma encarna.

V. Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal. Establecer de manera clara y puntual las normas que regulan el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, los miembros que integran el mencionado Servicio, los requisitos para ingresar al mismo, así como las disposiciones referentes a la permanencia, formación y ascenso del Servicio de referencia, a efecto de aprovechar al máximo los recursos autorizados.

VI. Proceso de Evaluación de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República.

Se propuso establecer con toda claridad que los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, así como los agentes del Ministerio Público de la Federación especiales o visitadores, los agentes de la policía federal investigadora y los peritos de designación especial, y los servidores públicos que determine el Procurador mediante Acuerdo, deberán someterse a los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño en los términos de las disposiciones aplicables.

VII. Derechos, obligaciones y causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía federal investigadora y peritos.

Toda vez que la estrategia de dignificación del personal a cargo de la procuración de justicia federal, parte de la base del desarrollo humano desde un punto de vista integral, además de las causas de responsabilidad como tradicionalmente se hacía en los ordenamientos legales anteriores, también incorporar los derechos del personal ministerial, policial y pericial.

Se señala la facultad del Procurador General de la República para establecer los Consejos Asesores y de Apoyo que coadyuven en la solución de la problemática que implican las distintas actividades.

Con objeto de facilitar las funciones de procuración de justicia, se prevé que la desobediencia o resistencia para el cumplimiento de las órdenes debidamente fundadas del Ministerio Público de la Federación, darán lugar a las medidas de apremio o a la imposición de las correcciones disciplinarias correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.



SECRETARÍA GENERAL

Lic. Patricia Flores Elizondo
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Alfredo del Valle Espinosa
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Coordinador

DIVISIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Lic Claudia Gamboa Montejano
Sandra Valdés Robledo